

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de San Isidro de Heredia, en sesión ordinaria N° 75-2013, celebrada el día 02 de diciembre de 2013, mediante acuerdo N° 1200-2013 por unanimidad, con dispensa de trámite de comisión, aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias Municipales de Construcción y Funcionamiento de Infraestructura de Telecomunicaciones, en el Cantón de San Isidro de Heredia.

Acuerdo N° 1200-2013: El señor presidente Marvin Chaves Villalobos, somete a votación:

1. Aprobar el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias Municipales de Construcción y Funcionamiento de Infraestructura de Telecomunicaciones, en el Cantón de San Isidro de Heredia, el cual indica lo siguiente:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS MUNICIPALES DE CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, EN EL CANTÓN DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

Considerando:

I.-Que la apertura del sector de telecomunicaciones en nuestro país, fue parte de los compromisos que adquirió Costa Rica al entrar en vigencia el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos y República Dominicana, basada en nuestra Constitución Política.

II.-Que la Sección IV del Anexo del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos y República Dominicana establece la obligación de promulgar un marco regulatorio para los servicios de telecomunicaciones, que deberá ser conforme con los principios rectores que sirven de guía para la regulación del sector, a efectos de no afectar de ninguna manera los compromisos de acceso al mercado que el país asume hacer valer, siendo ellos los que inspiran la presente normativa: universalidad, solidaridad, beneficio del usuario, transparencia, competencia efectiva, no discriminación, neutralidad tecnológica, optimización de los recursos escasos, privacidad de la información, y sostenibilidad ambiental.

III.-Que dentro del marco regular existente, la "Ley General de Telecomunicaciones 8642, del 4 de junio de 2008", que entró a regir el 30 de junio de 2008, y su reglamento, Decreto Ejecutivo 34765- MINAET de 22 de setiembre de 2008, publicado en La Gaceta 186, de 26 de setiembre de 2008, promueven la competencia efectiva como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles, en respeto, armonía a la sostenibilidad ambiental y urbanística del país.

IV.-Que complemento esencial a la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley 8660 "Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones" publicada en La Gaceta 31, del 13 de agosto de 2008, vino a crear el

Sector Telecomunicaciones y a desarrollar las competencias y atribuciones a las instituciones que comprenden dicho sector, a modernizar y fortalecer al ICE y sus empresas, y a modificar la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para crear la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), disponiendo en su Artículo primero que quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, toda la Administración Pública, tanto la centralizada como la descentralizada, las instituciones autónomas, las semiautónomas y las empresas públicas y privadas que desarrollen funciones o actividades relacionadas con las telecomunicaciones, infocomunicaciones, productos y servicios de información, interconexión y demás servicios en convergencia del Sector, declarados de interés público.

V.-Que los constantes avances tecnológicos en los últimos años, han motivado la aparición de nuevos servicios de comunicación, acompañados de un aumento y multiplicación de instalaciones de telecomunicaciones a las ya existentes, que suponen un impacto visual y medioambiental en el entorno urbano y natural, por lo que surge la necesidad a la Administración Municipal dentro de su competencia y bajo el presupuesto de su autonomía en materia de planificación y administración territorial de establecer los parámetros generales que rijan para la normalización del sistema de infraestructura para las telecomunicaciones en lo referido al uso de suelo que es conforme, a la ubicación, forma y condición constructiva y a la explotación comercial.

VI.-Los aspectos relacionados con el ambiente humano y natural serán resguardados conforme a la ley y competencia correspondiente, por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones respectivamente, en disposiciones normativas que regulan estas importantes materias. No obstante, la Municipalidad de San Isidro de Heredia no renuncia a su deber de velar por los intereses colectivos locales, de manera que previene cualquier afectación a la salud de los habitantes, al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y pretende defender a sus munícipes y usuarios de cualquier situación que afecte sus intereses.

Disposiciones generales

Artículo 1º-Este reglamento tiene como objetivo general establecer los lineamientos para optar por las licencias municipales de construcción y comercial en telecomunicaciones, dentro de la jurisdicción municipal, así como regular las condiciones de construcción e instalación de las obras constructivas de telecomunicaciones, en resguardo del espacio urbano-ambiental.

Artículo 2º-Objetivos específicos:

1. Asegurarse que las obras, estructuras e instalaciones para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones, sean realizadas de conformidad con las especificaciones técnicas bajo las cuáles fueron autorizadas.
2. Propiciar razonablemente la minimización del impacto visual y ambiental sin perjuicio de la legislación nacional vigente, para lo cual se autorizará la construcción únicamente de la infraestructura necesaria para lograr la cobertura y calidad del servicio

que requiere la población en el ámbito de las telecomunicaciones, rechazando toda gestión que no forme parte de este principio.

3. Asegurar que las actividades comerciales desplegadas cumplan las regulaciones existentes en materia de patentes comerciales, de acuerdo con el Código Municipal, cuerpo normativo de esta Municipalidad y demás legislación aplicable.

Artículo 3º-Están sometidas al presente reglamento en la jurisdicción del cantón, todas las personas físicas o jurídicas públicas o privadas, que requieran o soliciten Licencias Municipales, en condición de concesionario o persona física o jurídico autorizada por el concesionario, independientemente de las áreas donde se encuentren instalados los medios de transmisión, ya sea de dominio público, acceso público o dominio privado o áreas privadas.

Artículo 4º-Para los efectos de la presente normativa se adoptan las siguientes definiciones:

a) **Ampliación y modificación de la estructura:** Cualquier cambio a la Obra Constructiva o Tecnológica autorizada por la municipalidad en la Licencia de Construcción.

b) **Dotador de infraestructura:** Persona física o jurídica, directa o intermediaria regulada por la ley No 8642 Ley General de Telecomunicaciones, que provee Obras Constructivas a los operadores, en armonía con los planes de cobertura y calidad del servicio que exige la SUTEL y la Municipalidad.

c) **Franja de Amortiguamiento:** Es la distancia que va a existir entre la torre, poste o estructura respecto los linderos del inmueble, cuyas dimensiones se respaldan en los estudios técnicos de la SUTEL, el Ministerio de Salud y la Municipalidad.

d) **Licencias Municipales:** Autorización expedida por la Municipalidad para la construcción, instalación, ampliación y/o modificación de las estructuras, e infraestructura y/o explotación comercial de las estructuras para telecomunicaciones, previo pago correspondiente.

e) **Licencia de Construcción:** Es la otorgada para la instalación de las obras constructivas de telecomunicaciones.

f) **Licencia Comercial:** Es la otorgada para la explotación comercial de las obras constructivas de telecomunicaciones y de los servicios prestados por las mismas.

g) **Operador:** Persona física o jurídica, pública o privada, que explota redes de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, las cuales podrán prestar o no servicios de telecomunicaciones disponibles o no al público en general.

h) **Patente:** Impuesto a pagar por la realización y explotación de una actividad comercial, industrial o de servicios dentro de la jurisdicción del cantón, de conformidad con ley N° 7436 de Patentes del Cantón de San Isidro.

i) **Proveedor:** Persona física o jurídica, pública o privada, que proporciona servicios de telecomunicaciones disponibles al público sobre una red de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, según corresponda.

j) **Obra Constructiva, torre, o poste y/o estructura:** Elemento estructural soportante que sirven para satisfacer los requerimientos de instalación de antenas, soporte de cableado, iluminación pública, entre otros.

k) **Antena:** Dispositivo diseñado para emitir o recibir ondas electromagnéticas hacia el espacio libre. Parte de un sistema de telecomunicaciones que permite la transmisión codificada de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza. Cuando emite es un elemento radiante. En este reglamento, salvo que se indique lo contrario, nos referimos solo a las antenas emisoras o radiantes.

l) **Telecomunicación:** todas las formas de comunicación a distancia, incluyendo radio, telegrafía, televisión, telefonía, transmisión de datos e interconexión de computadoras a nivel de enlace. Telecomunicaciones, es toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, datos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de cables, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos.

m) **Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL):** Órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al que le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, cuyas funciones están establecidas en la ley No 7593.

n) **Torre de celosía auto soportada:** estructura vertical con elementos angulares o tubulares con soportes autónomos de tres o cuatro patas, que requieren de cimentaciones acordes con las características del subsuelo, peso de la estructura terminada y velocidad de viento en la zona.

o) **Torre Arriostrada:** Estructura vertical de altura variable que requiere de soportes adicionales para mantenerse erguida, los cuales están anclados al suelo de acuerdo a los parámetros de diseño de los mismos.

p) **Estructura de Telecomunicaciones:** Se considera como aquella destinada para soportar antenas y/o equipos de telecomunicaciones, que puede incluir otros elementos asociados como: terreno, cuartos o casetas, suministro eléctrico, acondicionadores de aire, entre otros.

q) **Torre:** Estructura vertical para el soporte de antenas y/o equipo de telecomunicaciones que pueden ser de tipo arriostrada, auto soportada y monopolo.

r) Estructuras auto soportantes tipo monoposte o monopolo: torres auto soportantes de un solo apoyo.

s) **Camuflaje:** Ejecución de obras constructivas aplicadas a la infraestructura de telecomunicaciones, mediante las que se pretende dotar a su aspecto exterior, de características similares a otros objetos cercanos que se ubiquen en su entorno, con tal de disminuir su impacto visual.

(Así reformado el inciso anterior por acuerdo N° 979-2016 de la sesión N° 61-2016 del 12 de setiembre de 2016)

t) **Mimetización:** Ejecución de obras constructivas aplicadas a la infraestructura de telecomunicaciones, mediante las que se pretende dotarles de condiciones físicas que permitan que se confundan con su entorno, con tal de disminuir su impacto visual.

(Así adicionado el inciso anterior por acuerdo N° 979-2016 de la sesión N° 61-2016 del 12 de setiembre de 2016)

CAPÍTULO II

Atribuciones y facultades municipales

Artículo 5°-Con las atribuciones y facultades conferidas por la normativa vigente corresponde a la administración municipal, conocer, valorar, fiscalizar y resolver las solicitudes de las licencias municipales, sean éstas comerciales o constructivas.

Artículo 6°-Le corresponde a la Administración Municipal:

a) Dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de este Reglamento con el objeto de que, toda construcción, instalación y modificación a las obras constructivas de telecomunicaciones, reúnan las condiciones de seguridad, conservación y de integración al contexto urbano ambiental del cantón.

b) Regular, otorgar, registrar, inspeccionar, denegar, anular y ejercer cualquier facultad sancionatoria en relación con las licencias municipales.

c) Ordenar la suspensión, clausura o demolición de las Obras Constructivas autorizadas con posterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento, que no se ajuste a lo aquí dispuesto.

d) Llevar un registro de las torres, postes, y demás estructuras para redes y/o sistemas de telecomunicación, que se encuentren ya instaladas y por instalar en la jurisdicción del cantón, para el control y planificación interna.

e) Otorgar el certificado de uso del suelo, el alineamiento frente a vía pública municipal y las licencias municipales, cuando la solicitud cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en este reglamento.

f) Considerar los criterios y lineamientos técnicos que la SUTEL establezca en materia de telecomunicaciones en ejercicio de su competencia, con el propósito de coordinar y

procurar un adecuado equilibrio entre los intereses nacionales de desarrollo del servicio de las telecomunicaciones y los intereses locales tutelados por la Municipalidad.

g) Solicitar, cuando se considere necesario, a la SUTEL criterios y lineamientos técnicos en calidad de asesoría en materia de telecomunicaciones, con el propósito de coordinar y procurar un adecuado equilibrio entre los intereses nacionales de desarrollo del servicio de las telecomunicaciones y los intereses locales representados por la Municipalidad.

h) Velar por el cumplimiento del Reglamento de Salud que regula la materia, establecido mediante Decreto 36324-S, publicado en la Gaceta 25 del 4 de febrero de 2011.

i) Solicitar y coordinar con la SUTEL, la implementación de mecanismos periódicos de medición de los valores de exposición de las emisiones electromagnéticas, corroborando que se mantengan dentro de los rangos establecidos en el decreto No 36324-S y cualquier otra normativa vinculante. La Municipalidad solicitará que las mediciones se hagan en las colindancias del predio donde se ubiquen las antenas, de manera que no afecten, más allá de la norma, a los habitantes de propiedades vecinas. Las mediciones se solicitarán al menos cada seis meses.

j) Procurar la armonía del ambiente estético del Cantón, en relación con la estructura de las torres, postes, considerando la seguridad física de personas y edificaciones, y la preservación del patrimonio histórico

k) Velar por el cumplimiento efectivo de la normativa ambiental aplicable a la materia y especialmente por el cumplimiento de instrumentos efectivos que garanticen las buenas prácticas ambientales.

l) Emitir, tasar y fiscalizar la licencia y patente comercial cuando medie el ejercicio de una actividad lucrativa La Municipalidad podrá corroborar u obtener la información necesaria para el cumplimiento de esta atribución ante la SUTEL o el Ministerio de Hacienda.

Artículo 7º-La Municipalidad mantendrá un registro, actualizado y disponible al público que incluya la siguiente información:

1. Nombre del solicitante.
2. Número de la finca
3. Número de plano catastrado
4. Georeferenciación con coordenadas de longitud y latitud en formatos CRTM05 y WGS84.
5. Fecha de otorgamiento de Uso de Suelo conforme;

6. Fecha y hora de recepción de solicitud de Licencias de Construcción;
7. Fecha de otorgamiento de Licencias de Construcción
8. Fecha de denegación de Licencia de Construcción.

CAPÍTULO III

Condiciones para la solicitud de construcción de torres para telecomunicaciones

Artículo 8º-Para la obtención del certificado de Uso de Suelo los solicitantes deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Indicar la altura de la obra constructiva, bajo el entendido de que la altura máxima será la dispuesta por la Dirección General de Aviación Civil y que en caso de postes la altura máxima será de 24 metros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 397 del Reglamento de Construcciones del INVU.

(Este inciso fue reformado mediante acuerdo No. 371-2024 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 111-2024 del 29 de abril de 2024 y publicado en La Gaceta No. 89 del 20 de mayo del 2024. El texto anterior era el siguiente: *1. Indicar la altura de la obra constructiva.*)

2. El plano catastrado del inmueble
3. Copia de la cédula identidad de personas físicas o certificación de personería jurídica cuando se trata de personas jurídicas, de quien hace la solicitud.
4. Autorización y/o contrato del Concesionario con el dueño de propiedad.

Artículo 9º-Con el objeto de evitar la duplicación de infraestructura, la obra constructiva deberá ser implementada de manera tal que permita colocar equipos y sistemas de antenas de al menos tres operadores y/o proveedores.

Artículo 10º- Toda instalación de torres para el soporte de redes de telecomunicaciones debe contar con una franja de amortiguamiento alrededor de la infraestructura, que facilite y permita el tránsito del personal necesario para la conservación y mantenimiento de ésta. Esta franja debe ser del 10% de la altura de la torre, medida desde el centro de su base. Cuando la instalación se pretenda ubicar en predios compartidos con otros usos, se deben respetar las disposiciones establecidas en el Capítulo XXII, artículo 401, sobre seguridad humana y de protección contra incendios del Reglamento de Construcciones del INVU.

(Este numeral fue inicialmente reformado mediante acuerdo N° 979-2016 de la sesión N° 61-2016 del 12 de setiembre de 2016 y sufrió una posterior reforma mediante acuerdo No. 371-2024 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 111-2024 del 29 de abril de 2024 y publicado en La Gaceta No. 89 del 20 de mayo del 2024. El texto inmediatamente anterior a la última reforma era el siguiente: *Artículo 10.-Se deberá*

mantener una franja del amortiguamiento dentro de la finca consolidada, alrededor de una torre de telecomunicaciones de al menos el quince por ciento (15%) de su altura, medido desde el borde más sobresaliente de la obra constructiva incluyendo las antenas que se le vayan a adherir.)

Artículo 11°- Cuando se pretendan instalar en predios independientes infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones de torres, estos deben tener dimensiones mínimas de frente y fondo equivalente al 30% de la altura de la torre, medida desde el centro de la base de la torre hasta el final de la misma sin incluir el pararrayo. El porcentaje debe ser del 20%, bajo los mismos términos señalados, cuando la infraestructura sea mayor a 30,00 m de altura y se debe cumplir con lo señalado en la normativa o lineamientos oficializados por la SUTEL, en relación con medidas de diseño e instalación.

El acceso al sitio donde se encuentre la torre de telecomunicaciones debe ser por calle pública. Se permite el acceso por servidumbre únicamente para efecto de su mantenimiento.

La infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones de torres no debe ser construida, o colocada adyacente al predio o lote colindante; el retiro frontal de la infraestructura nunca puede ser menor que el alineamiento oficial.

Junto con la solicitud de permiso de construcción, la empresa desarrolladora del proyecto deberá presentar una propuesta de mimetización o camuflaje de la infraestructura a instalar, tomando en cuenta el entorno donde se ha de ubicar o en su defecto, indicar por qué razones se considera que la misma no requiere mimetización o camuflaje en el caso particular. Dicha propuesta será valorada por la Dirección de Desarrollo Urbano, cuyo responsable determinará si se aprueba o imprueba o si la misma requiere modificaciones. Todo proyecto de mimetización y/o camuflaje deberá ser aprobada previamente por la Dirección General de Aviación Civil en los términos del artículo 394 del Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

(Este numeral fue inicialmente reformado mediante acuerdo N° 979-2016 de la sesión N° 61-2016 del 12 de setiembre de 2016 y sufrió una posterior reforma mediante acuerdo No. 371-2024 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 111-2024 del 29 de abril de 2024 y publicado en La Gaceta No. 89 del 20 de mayo del 2024. El texto inmediatamente anterior a la última reforma era el siguiente: *Artículo 11.- El inmueble donde se ubique la obra constructiva deberá ser por calle pública o servidumbre de paso. Cuando se pretendan instalar en lotes independientes, la infraestructura deberá ser colocada en el centro del lote por lo que no deberá estar construida, instalada y/o colocada adyacente al predio o lote colindante, el retiro frontal de la infraestructura nunca podrá ser menor que alineamiento oficial. Estos deberán tener dimensiones mínimas iguales o superiores al veinte por ciento (20%) de la altura de la infraestructura, medida desde la base a nivel del suelo, en ningún caso esas dimensiones podrán ser menores de seis metros (6,00m) hacia cualquier colindancia. Por razones de seguridad ciudadana y de la propia red de telecomunicaciones el lote se delimitará de las propiedades vecinas con un muro o tapia no menos de dos y medio metros (2,50m) de altura y doce centímetros (0,12m) de espesor mínimo, de material incombustible con un coeficiente retardatario al fuego no menor de tres horas. En la parte frontal a fin de favorecer la vigilancia se podrá utilizar malla, verja o reja. Cuando la instalación se pretenda ubicar en terrenos compartidos con otros tipos de actividad sea comercial, industrial, deportiva, se deberá también respetar los retiros establecidos en los artículos anteriores; en estos casos se podrá prescindir de las tapias y en su lugar el recinto podrá ser delimitado con malla, verja o reja. Junto con la solicitud de permiso de construcción, la empresa desarrolladora del proyecto deberá presentar una propuesta de mimetización o camuflaje de la infraestructura a instalar, tomando en cuenta el entorno donde se ha de ubicar. Dicha propuesta será valorada por la Dirección de Desarrollo Urbano, cuyo responsable determinará si se aprueba o imprueba la propuesta, o si la misma requiere modificaciones que de no incorporarse al proyecto, serán motivo suficiente para llevar a cabo el rechazo de la licencia constructiva.)*

Artículo 11 bis.- Para el otorgamiento de licencias constructivas para la instalación de postes en derecho de vía, el proyecto deberá ajustarse a los requisitos y parámetros dispuestos en el Reglamento de Construcciones del INVU para este tipo de infraestructura.

La solicitud deberá ajustarse a los requisitos previstos en el presente reglamento, quedando exento este trámite en particular del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 19 incisos b), c), e), f), g) y k).

Adicionalmente se deberán cumplir los siguientes requisitos previos:

1. Visto bueno de la Unidad Técnica de Gestión Vial a quien le corresponderá verificar que el poste no afecta infraestructura ya instalada en el sitio, como la de tuberías de agua potable, redes de electricidad, fibra óptica, aceras, entre otros, así como la verificación de que no se afectará la transitabilidad peatonal o vial en la zona, todo ello bajo criterios estrictamente técnicos.

Para tales efectos, el interesado deberá presentar los planos constructivos elaborados por un profesional en la materia así como detallar mediante el sistema de coordenadas oficial nacional, la ubicación propuesta.

En esta fase, el área técnica podrá modificar en conjunto con el interesado los puntos a intervenir.

En caso de que la propuesta corresponda a un poste que se ubique a una distancia menor o igual de 200 metros lineales de otro poste de telecomunicaciones previamente autorizado, deberá probar el solicitante que el ya existente cuenta con la ocupación máxima de emplazamientos.

Dicho dictamen deberá ser emitido en un plazo no mayor a quince días hábiles desde presentada la solicitud.

2. Acuerdo del Concejo Municipal donde se apruebe la utilización del área pública. A partir del dictamen técnico que emita la Unidad Técnica de Gestión Vial, el Concejo Municipal autorizará el uso en precario, quedando sujeto al cumplimiento del resto de requisitos a revisarse por parte de la Dirección de Control Urbano.

Por la utilización de estos espacios públicos, la empresa licenciataria deberá pagar el canon previsto en el procedimiento que al efecto se apruebe por parte del Ministerio de Hacienda.

(Este numeral fue introducido mediante acuerdo No. 371-2024 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 111-2024 del 29 de abril de 2024 y publicado en La Gaceta No. 89 del 20 de mayo del 2024.

Artículo 12.-Ubicación. No se permitirán construcciones e instalación de obras constructivas

de telecomunicaciones en áreas de protección de ríos o nacientes, monumentos públicos y derechos de vía.

CAPÍTULO IV

Obligaciones de los solicitantes del permiso de construcción municipal

Artículo 13.-Es obligación de las personas físicas o jurídicas que soliciten licencias municipales, estar al día con el pago de impuestos y tributos municipales en el cantón de San Isidro de Heredia, con las cuotas obrero patronales y pólizas de riesgo laboral.

Artículo 14.-El propietario o autorizado de las Obras Constructivas será responsable de cualquier daño directo o indirecto que ésta o éstas puedan causar a los bienes municipales, privados o a terceros, relevando de cualquier responsabilidad a la Municipalidad.

Artículo 15.-Para garantizar la responsabilidad civil por daños y perjuicios a terceros o la Municipalidad, será necesario que el propietario o autorizado de la Obra Constructiva, suscriba y exhiba póliza de seguro como garantía expedida por una compañía autorizada para la emisión de las mismas, por un monto mínimo equivalente a trescientas (300) veces el salario mínimo mensual de un trabajador no calificado genérico establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Costa Rica. Esta garantía deberá ajustarse, mantenerse vigente mientras existan obras constructivas en el cantón y responderá por daños parciales o totales causados a la Municipalidad y a terceros en sus bienes o en personas, requisito sin el cual no se otorgará Licencia de Construcción.

Artículo 16.-Son obligaciones para los propietarios o autorizados de las Obras Constructivas, las siguientes:

1. Colocar desde el inicio del proceso constructivo y mantener actualizado durante la vida útil de la Obra Constructiva, un rotulo visible en la entrada al predio correspondiente, con una dimensión mínima de 1,60 x 1 metro, de cualquier material resistente, que contenga los siguientes datos:
 - a) Nombre, denominación o razón social.
 - b) Número de Licencia de Construcción.
 - c) Números telefónicos de contacto en caso de emergencias y para el mantenimiento de la Obra Constructiva,
 - d) Domicilio y/o medio para recibir notificaciones.
2. Mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad las Obras Constructivas.
3. Cumplir con las disposiciones de torres de la Dirección General de Aviación Civil.

4. Restringir el ingreso de terceros no autorizados a los predios donde se instalen las Obras Constructivas.
5. Pagar y mantener al día la póliza de seguro por responsabilidad civil a terceros.
6. Notificar y solicitar cualquier cambio constructivo o tecnológico que varíe la estructura y obtener la autorización correspondiente.
7. Presentar en un plazo máximo de ocho días hábiles posteriores a la conclusión de las obras constructivas el informe del profesional responsable, en el que se acredite la ejecución conforme al proyecto, así como el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas de Ley, medidas correctivas y condiciones establecidas e impuestas en la Licencia de Construcción otorgada.
8. Acatar las normas nacionales constructivas aplicables, las reglamentaciones y demás lineamientos emitidos tanto por la SUTEL, autoridades nacionales competentes en la materia, así como las emitidas por la Municipalidad.
9. Mantener la Patente al día por el giro de sus actividades en el cantón.

Artículo 17.-Está prohibida la permanencia de torres, postes o estructuras que se encuentren en abandono o sin utilizar.

Artículo 18.-Está prohibida la instalación de cualquier tipo de publicidad sobre estructuras para telecomunicaciones.

CAPÍTULO V

Trámite de licencia municipal

Artículo 19.- Para la obtención de la licencia de construcción, deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Llenará y firmará la solicitud municipal de licencia para construcción.
- b) Certificado de uso del suelo conforme.
- c) Original y copia del documento de identidad tanto del solicitante, así como del o los propietario registrales del inmueble o de los representantes legales (La copia

deberá ser certificada por notario público en caso de no aportar el original para su confrontación)

d) Personerías jurídicas cuando se trate de personas jurídicas, con menos de un mes de emitida.

e) El o los propietarios del inmueble deberán llenar y firmar el formulario municipal de autorización de uso de la propiedad. (La firma debe estar autenticada por abogado)

f) Copia del plano catastrado.

g) Certificación literal del inmueble.

h) Carta de un proveedor u operador autorizado por SUTEL, indicando que va a instalar sus antenas en esta torre, poste o estructura.

i) Presentación de dos juegos de planos constructivos debidamente firmados por el profesional responsable. El proyecto deberá estar debidamente tramitado ante el Colegio de Ingenieros y Arquitectos (CFIA).

j) Copia del contrato del responsable de la obra que indique nombre y calidades del mismo.

k) Alineamientos y afectaciones extendidos por las instituciones atinentes:

K1) Frente a Ruta Nacional, M.O.P.T.

K.2) Frente a Ruta Cantonal, Dirección de Desarrollo Urbano.

K3) Ríos y Quebradas, INVU.

K.4) Colindancia a Pozos, Nacimientos y Humedales, MINAE.

K.5) Servicios Eléctricos u otros ICE-ESPH

La Viabilidad Ambiental otorgada por la Secretaría Nacional Técnica Ambiental (SETENA-MINAET).

l) La Viabilidad Ambiental otorgada por la Secretaría Nacional Técnica Ambiental (SETENA-MINAET).

(Así reformado el inciso anterior por acuerdo N° 979-2016 de la sesión 61-2016 del 12 de setiembre de 2016)

m) Presentar una propuesta de mimetización o camuflaje de la infraestructura a instalar, tomando en cuenta el entorno donde se ha de ubicar, la cual podrá ser aprobada, improbada o sometida a modificaciones por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano.

(Así reformado el inciso anterior por acuerdo N° 979-2016 de la sesión 61-2016 del 12 de setiembre de 2016)

n) Constancia del cumplimiento de las responsabilidades obrero patronales actualizada, con la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) por parte del o los propietarios del inmueble, del solicitante y del operador o proveedor.

o) Previo al pago de la licencia constructiva deberá presentar la póliza de seguro de riesgo de trabajo y la póliza de responsabilidad por daños a terceros.

Artículo 20.-En caso de ampliación o modificación de las obras de construcción, se deberá cumplir nuevamente con los trámites de construcción y los señalados en este reglamento.

Artículo 21.-El impuesto de construcción será de un uno por ciento del valor de la obra, tasado por la Municipalidad, conforme a la Ley de Planificación Urbana.

Artículo 22.-La Licencia de construcción tendrá una vigencia de un año a partir del pago del impuesto de construcción. Cuando la obra no se inicie dentro de este plazo, se deberá tramitar de nuevo la licencia y la Municipalidad podrá otorgar licencia de construcción al segundo lugar de la lista de solicitantes que haya cumplido con todos los requisitos.

Artículo 23.-Para la obtención de la licencia comercial, deberá presentarse los siguientes documentos:

1. Completar y firmar el formulario municipal único de Licencia Comercial
2. Constancia de estar al día con la póliza de riesgos laborales.
3. Constancia de estar al día ante la CCSS como patrono.
4. Inscripción en el registro único de contribuyentes en la Dirección General de Tributación (Formulario D-140)
5. Original y copia de la cédula de identidad de la persona física solicitante o del representante legal de la persona jurídica solicitante (La copia deberá estar certificada por notario público en caso de no aportar el original para su confrontación)
6. Tanto el inmueble en donde se ubique la estructura, como el solicitante de la licencia, deben estar al día en los impuestos y tributos municipales.
7. Certificación literal del inmueble en donde se ubique la estructura
8. Personería Jurídica original con menos de un mes de emitida.

Artículo 24.-La patente comercial, tanto para los dotadores de infraestructura como para los operadores y proveedores, se fijará de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de Patentes.

Artículo 25.-Una vez presentada completa la solicitud de licencia ante la Municipalidad con todos los requisitos, la Administración tendrá treinta días naturales para emitir la resolución final a la gestión de la licencia. El interesado contará con la posibilidad de impugnar ésta resolución, mediante los recursos previstos en el Código Municipal.

Artículo 26.-Si en cualquier momento no se cumplen los parámetros para las emisiones radioeléctricas y de exposición electromagnética establecidos por la normativa vigente, o si se determina científicamente en un futuro que dichos parámetros actuales dañan la salud o el ambiente y que, por lo tanto, los derechos constitucionales relativos a esos bienes jurídicos son violentados o se hacen nugatorios, las licencias respectivas concedidas serán revocadas.

Siendo este el caso, las obras deberán ser demolidas por el interesado, toda vez que las licencias se autorizan a partir de un estado de conocimiento técnico científico sobre estas tecnologías y su relación con la salud y el ambiente, conforme al criterio respectivo de la autoridad sanitaria y de la SETENA, entre otros órganos competentes, previo debido proceso.

Transitorio Único.-Las instalaciones de Telecomunicaciones existentes que no dispongan de las debidas Licencias Municipales de Explotación Comercial deberán regularizar su situación sujetándose a las presentes disposiciones, así como ante cualquier otra construcción, instalación, modificación, ampliación, mantenimiento o gestión respecto de las existentes, debiendo gestionar las Licencias Municipales correspondientes. Asimismo deberán comunicar e informar a la Municipalidad detalladamente de las obras constructivas ya existentes a fin de mantener un registro, control y clara ubicación de las mismas. Para ambos efectos se les dará un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación definitiva de este Reglamento en el Diario Oficial *La Gaceta*.